PREFACIO A LA PRIMERA EDICION

El escrito del cual entrego aquí al público la primera mitad, es una derivación de mi obra sobre el *Espíritu del derecho romano.* El último volumen de la misma (parte III, sección 1ª), cuya primera edición apareció en 1865, terminaba con una exposición de la teoría del derecho subjetivo, en la que di una definición del mismo que se apartaba de la dominante, poniendo en lugar de la voluntad, en que aquella fundaba el concepto del derecho, el interés. Se reservó para el segundo volumen la justificación ulterior y la valoración de esta manera de ver. Pero en la exposición sobrepasé pronto ese punto de vista. El concepto del interés me obligó a tener presente la finalidad, y el derecho en el sentido subjetivo me impulsó al del sentido objetivo, y así se configuró el objeto originario de la investigación en uno enormemente ensanchado, el del libro actual: el objetivo o la finalidad en el derecho. Después de haber afrontado este problema, no pude ya eludirlo, reaparecía en todas partes en ésta u otra figura, era como la Esfinge que me cerraba el paso, y cuyos enigmas debía descifrar si quería recuperar mi paz científica.

He considerado necesario comunicar esto porque está ahí la razón que se ha cruzado en el camino de la continuación de la obra anterior. A ella puedo volver tan sólo cuando se haya terminado la obra actual. Para mí, personalmente, se ha convertido en un problema vital el hecho que la obra anterior, que había considerado como mi verdadero objetivo de vida, se haya puesto en segunda línea. Es posible que el juicio del mundo estime de otro modo a como lo hago yo la relación de valor de ambas obras — para mí, personalmente, no quedaba entre ellas ninguna elección.

El pensamiento básico de la obra presente consiste en esto, que la finalidad es la creadora de todo el derecho, que no hay ningún precepto jurídico que no deba su origen a un objetivo, es decir a un motivo práctico. A la cimentación de este pensamiento y a la ejecución y valoración particularizada del mismo en los fenómenos más importantes del derecho está consagrada la segunda parte de este escrito. La primera parte del mismo estaba originariamente fuera de mi cálculo; se me ha impuesto de nuevo contra mi voluntad. Hube de decirme que un escrito que piensa hacer de la finalidad el fundamento de todo el sistema jurídico, tiene que responder sobre todo al concepto de fin. Con gusto lo habría tomado en préstamo de otros y habría edificado sobre los resultados obtenidos por ellos, pero me convencí de que no me aseguraban aquello que buscaba. Lo mejor que he hallado en mi búsqueda, fueron, en mi opinión, las manifestaciones de Trendelenburg en sus investigaciones lógicas (1), magistrales en la forma y el contenido. Pero la altura y alcance en que aquí es concebida la tarea: el objetivo como principio universal, no conmovió en nada el punto de vista limitado bajo el cual tenía que considerar el objetivo o finalidad: la importancia del mismo para la voluntad humana, y tampoco en otros escritores he hallado nada que me dejase satisfecho en esa dirección, ni en los filósofos, ni en los juristas.

---

(1) **Logische Untersuchungen,** vol. 2, 3a. ed., Leipzig, 1870, págs. 14 y sigts.

Así me he visto, pues, en la necesidad de tomar directamente el problema. Al intento de una solución es consagrada la primera parte del escrito (el concepto de fin). Había calculado originariamente para ambas partes solamente un volumen discreto. Durante la elaboración adquirió ya la primera parte sola tal dimensión que hube de tomar en consideración un fuerte volumen, y tampoco en esta magnitud he podido contenerme, pues por motivos externos, para no engrosar el primer volumen en exceso, en comparación con el segundo, hube de pasar el capítulo final de la primera parte al segundo volumen y lograr así una equivalencia exterior de ambos.

La labor de la primera parte me ha llevado a un dominio en el que soy dilettante. Si he deplorado alguna vez que mi época de desarrollo haya correspondido a un período en que la filosofía había caído en descrédito, es en la obra actual. Lo que entonces ha sido malogrado por los jóvenes bajo el disfavor del estado de ánimo dominante, no puede ser recuperado ya por los adultos. Si no obstante no he retrocedido ante la tarea de tratar un tema filosófico, lo hice en la confianza de que el conocimiento del material jurídico positivo, que tengo antes que los filósofos profesionales, les proporcionará al menos algún material que puede serles beneficioso para sus fines. El descrédito que había caído sobre la filosofía en tiempos de Hegel, el desprecio de cualquiera que, sin haber pasado por la escuela, se atreviese a decir su palabra sobre problemas filosóficos; el repudio soberano con que miraba de arriba abajo el filósofo de la escuela hegeliana al hombre del saber positivo, ha dejado el puesto felizmente a otra manera de sentir. Ciertamente, no en daño de la filosofía. Puede rechazar o justificar lo que el naturalista filosófico saca a relucir, pero por lo que concierne al ensayo del mismo de operar en el dominio de la filosofía, es decir de buscar las ideas generales, si sólo el hombre, por lo demás, aporta el conocimiento objetivo necesario, la seriedad científica y la visión de lo general, pasa también por ella difícilmente sin algún provecho; espero que esto ocurrirá también en el caso mío.

No me ha faltado abundancia de materia, tanto para el filósofo como para el jurista. He aprovechado toda

ocasión que se me ofreció para llevar lo singular al servicio de las ideas generales. Con respecto a los filósofos, por el material; con respecto a los juristas, para ponerles delante de los ojos, en el material el pensamiento general y, en lo singular, la conexión del mismo con el todo. En ello he aspirado a exponer lo puramente jurídico de modo que sea accesible a la comprensión también del no experto culto.

Tengo que responder a lectores que juzgan el valor del escrito sólo según las opiniones singulares en él contenidas; es la medida ordinaria del jurista al valorar los escritos de su profesión. En un escrito que, como el presente, no persigue una finalidad dogmática práctica, sino que se ha impuesto como tarea la exposición de la conexión total del derecho, tal juicio testimoniaría la falta de toda comprensión para el sentido de la tarea. La dificultad de la misma, después de haber expuesto mi idea fundamental, consistía para mí justamente en la construcción del todo: el descubrimiento de la verdadera conexión, cómo lo uno se integra en lo otro, la articulación lógica de las diversas partes, el desarrollo no interrumpido por salto alguno del concepto, que llega a lo superior gradualmente partiendo de lo más simple. He dedicado el cuidado más extremo al elemento sistemático o dialéctico, y con ese propósito he tocado, en el proceso estrictamente lógico del desarrollo, una serie de puntos y problemas, simplemente para mostrar el punto en que engranan en la conexión entera del derecho.

A esta aspiración a la articulación estrictamente lógica, corresponde el ordenamiento de mis capítulos. Cada uno de ellos trata un conjunto completo en sí. A ello se debe la gran desigualdad de los capítulos, que para los que no exigen de ellos más que un punto de sosiego que permita respirar, puede tener algo muy extraño; ¡en mis capítulos VII y VIII puede uno de esos lectores respirar en calma! Pero en otra forma encuentra de nuevo también en ellos sus capítulos; son los números particulares que les he añadido. Señalan las integraciones o impulsos particulares del pensamiento básico a que están consagrados esos dos capítulos (salario y coacción), y jus-

tamente para ellos tiene validez especial lo que he dicho sobre el desarrollo estrictamente progresivo del concepto, que se ha convertido en ley para mí.

Por lo demás remito al libro mismo. Solamente sobre un punto debo agregar algunas palabras.

Es la oposición de la ley de causalidad y de finalidad en el primer capítulo. Ningún filósofo del presente admitirá tal oposición, y con pleno derecho. Es sólo una cosa de ambas: o bien la causa es la fuerza activa del mundo, o es la finalidad. Según mi opinión, es la finalidad. La finalidad puede librarse de la ley de la causalidad, pero la ley de la causalidad no puede librarse de la finalidad. O dicho más claramente: la admisión de una finalidad en el mundo, que para mí, que soy bastante limitado, no puedo pensar sin una voluntad consciente, es equivalente a la admisión de Dios — es decir la admisión de una finalidad querida por Dios en el mundo, o el pensamiento finalista de Dios se ajusta, según mi manera de ver, completamente con la manifestación de la ley más estricta de la causalidad. Puede trabajar la última enteramente como enseña la izquierda más extrema del darwinismo, aplastando inflexiblemente lo que no puede sostenerse en la lucha por la existencia, comenzando con las mónadas y dando a luz todo de sí sin ulterior acto de creación, avanzando de una etapa a otra hasta el ser humano — cuando echo a rodar la roca en la cima de la montaña, y cae al valle, ¿no fue la finalidad la que puso primero en movimiento la ley de la causalidad? Si la causa ha sido configurada desde todo comienzo por la finalidad, de tal modo que, moviéndose continuamente, engendra lo uno de lo otro y finalmente llega al punto que ha previsto y querido la finalidad, ¿es la finalidad o la causa la que rige el movimiento entero? Cuando la estatua está ante los ojos del escultor que quiere crearla, y transcurren años antes de que la mano la haya terminado según las leyes de la mecánica, es decir según la ley de la causalidad, ¿es obra de la mano o del espíritu? Pienso, sin embargo: de la mano al servicio del espíritu. Por mi parte, no me aventuro a ningún juicio sobre la exactitud de la teoría darwiniana,

aunque justamente los resultados a que he llegado en relación con el desarrollo histórico del derecho, la confirman en plena medida en la esfera de mi dominio. Pero aun cuando fuese para mí también enteramente sólida la exactitud de la misma, no sabría cómo debería inducirme a error esto en lo más mínimo en mi creencia en una idea divina de finalidad. En la mónada, que según Hegel debe llevar por necesidad al hombre, ha previsto el hombre a Dios, como el escultor en el mármol a Apolo, o, como Leibniz dijo ya: en Adam ha preformado y querido Dios a toda la especie humana.

Con esta interpretación marcha la admisión de una doble ley para el mundo de los fenómenos: la ley de la causalidad, para la creación inanimada, y la ley de la finalidad, para la animada, no están en modo alguno en contradicción. Ambas se encuentran en la ley de la finalidad como el supremo principio universal de su unidad. La materia puede obedecer a la una, la voluntad a la otra, ambas realizan, cada cual a su modo y en su esfera, solamente las obras que le han sido asignadas desde el comienzo por la finalidad; con la misma necesidad con que, según la teoría darwiniana, se desarrolla una especie animal de la otra, se produce de una finalidad jurídica la otra, y si el mundo fuese creado mil veces como fue creado una vez, después de miles de millones de años el mundo del derecho tendría siempre el mismo rostro, pues la finalidad tiene para las creaciones de la voluntad en el derecho la misma fuerza irresistible que la causa para la formación de la materia. Pueden transcurrir millares de años antes de que la energía obligatoria de la finalidad se vuelva visible en unos puntos en el derecho — ¿qué son mil años frente a miles de millones? —, el derecho será obligado, sin embargo, quiera o no quiera. Pero gradualmente es constreñido. El derecho, lo mismo que la naturaleza, no hace saltos, primero tiene que existir el precedente para que pueda sucederle lo superior. Pero, una vez que existe, lo superior es inevitable — toda finalidad precedente crea la subsiguiente, y de la suma de todo lo singular se tiene más tarde, por abstracción consciente o inconsciente, lo general: las ideas jurídicas, la visión del derecho, el sentimiento jurí-

dico. No es el sentimiento jurídico el que ha creado el derecho, sino el derecho el que ha creado el sentimiento jurídico — el derecho sólo conoce una fuente, es decir la finalidad práctica.

Pero interrumpo, para no adelantarme a exposiciones que deben ser reservadas a la segunda parte de mi escrito. Lo dicho bastará para responder a las objeciones a que pueda estar expuesa mi distinción de la ley de la causalidad y de la finalidad.

Göttinga, 6 de diciembre de 1877.

Dr. Rudolph von Ihering.